



San Andrés, Isla, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de menor cuantía.
Radicado	88001-4003-001-2020-00098-00
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro "Carlos Lleras Restrepo"
Demandado	Zoila Pardo Orozco
Auto de Sustanciación No.	0482-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la Secretaría del Juzgado incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 5 del artículo 108 del C. G. del P.¹, encaminada a la citación de la señora ZOILA PARDO OROZCO, habiéndose surtido el emplazamiento de la demandada al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6 de la citada disposición legal sin que haya comparecido a notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago; óbice por el cual, al amparo de lo preceptuado en el inciso final de la mencionada norma, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*, se procederá a designarle un Curador *ad-litem* que la represente en este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - NÓMBRESE a la Doctora JOAN NOEMAY WILLIAMS ESCALONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.700.932 y portadora de la tarjeta profesional No.78.345 del C. S. de la J. como Curadora *ad-litem*, para que represente en el *sub-lite* a la ejecutada, señora ZOILA PARDO OROZCO.

SEGUNDO. - PREVÉNGASE a la Curador *ad-litem* designada en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) Procesos como Defensora de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFIQUESE a la auxiliar de la justicia la designación efectuada por este medio en la forma establecida en los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

¹ En atención al trámite establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.



BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d779fceb6274b2d7798c424d6bfd1120939d49e286d7020aefb09ce7453f38

Documento generado en 11/06/2021 02:14:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**